



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de abril de 2019

**Oficio No. 1280**

Señores

**SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL**

Bogotá D.C.

Rad: 41001-3103-002-2019-00080-00

Accionante: JUAN DE JESÚS BONILLA PATIÑO

Accionado: JUZGADO OCTAVO CIVIL MPAL DE NEIVA HOY JUZGADO  
QUINTO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Comedidamente me permito notificarle que mediante providencia de la fecha se dispuso:

*"(...)Como quiera que remitido el oficio No. 1208 a la dirección para notificación de la vinculada, con el fin de dirigir la comunicación a NELLY ANDREA CARRILLO MORALES por medio del cual se le comunicaba lo dispuesto en el auto admisorio del 10 de abril del presente año, se observa que según informe de la oficina de correspondencia del 4-72 no se muestra resultado de la entrega efectiva, no siendo posible enterar a la misma de la aludida providencia, y con el fin de asegurar el debido proceso de las partes en la presente acción constitucional, se dispone PUBLICAR en la página web oficial de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) para notificar a la vinculada de la decisión tomada por este despacho al interior del presente asunto, en virtud de ello se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación. Oficiese. Oficiese. Cúmplase- FDO. CARLOS ORTIZ VARGAS. JUEZ (...)"*

Atentamente,

  
**KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES**  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Rad: 2019-00080-00  
Accionante: Juan de Jesús Bonilla Patiño  
Accionado: Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva  
Asunto: Acción de Tutela  
A.I. 312

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

### RESUELVE:

**1°. ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor JUAN DE JESÚS BONILLA PATIÑO a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

**2°. VINCULAR** a la presente acción constitucional a BLANCA LILIA GÓMEZ RODRÍGUEZ y NELLY ANDREA CARRILLO MORALES, lo anterior debido al interés legítimo que pueden llegar a tener en las resultas de esta acción.

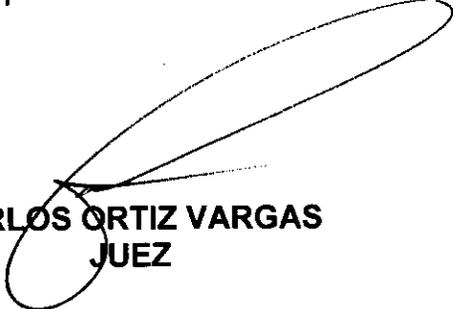
**3°. Córrese traslado** de la demanda de tutela por el término de dos días.

**4°. Enterar** a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado de la copia de la demanda y sus anexos.

**5°. Al tenor** del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

**6°. Solicitar** al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA se sirva remitir a este despacho judicial, en calidad de préstamo el expediente radicado bajo el número 41001-4022-008-2014-00650-00, con el fin de realizar la correspondiente inspección. Oficiese.

Notifíquese,

  
**CARLOS ORTIZ VARGAS**  
JUEZ

Val